

efectos de lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21175 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Nova, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 26 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 1021/77, interpuesto por «Industrias Nova, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de infracción 148/76 de 31 de enero de 1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Nova, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, por estimarla contraria a derecho, y en tal sentido la anulamos, así como el acta de liquidación de cuotas de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, dejándola sin efecto; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21176 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Sánchez Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 407/77, interpuesto por don Victoriano Sánchez Ibáñez contra este Departamento, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha 24 de mayo de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Victoriano Sánchez Ibáñez, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, en expediente ochocientos veintitrés/setenta y siete, por la que se confirmó la resolución de la Delegación de Trabajo de Jaén de tres de marzo anterior relativa a una liquidación de cuotas por falta de cotización a la Seguridad Social, por reputarse ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21177 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Sade, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 32/78, interpuesto por la Empresa «Sade, S. A.», contra este Departamento, sobre tramitación para determinar la aplicación del artículo 204, 2, b), de la Ley de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso mantenido por el Procurador don Gabino Muriel Rubio en nombre y representación de la Entidad «Sade, S. A.», contra el acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y cinco confirmando en alzada al de la Delegación Provincial de Trabajo de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos las referidas resoluciones conforme a derecho, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21178 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Darro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 388/77, interpuesto por «Darro, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Darro, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete en cuanto desestimatoria del recurso de alzada contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se declaró la validez del acta de liquidación nueve mil ochocientos setenta y ocho/setenta y cinco, por no afiliación de una trabajadora a la Seguridad Social; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21179 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 6 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405/77, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, contra este Departa-

mento, sobre sanción por carecer de autorización de apertura de centro de trabajo, por cuantía de 5.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra otra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Vigo de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre sanción por carecer de autorización de apertura de centro de trabajo, resolución que confirmamos por estar ajustada al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21180 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Rodríguez de la Cera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 11 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 352/77, interpuesto por doña Josefa Rodríguez de la Cera contra este Departamento, sobre sanción y liquidación de cuotas de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Rodríguez de la Cera contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de fechas veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, dictadas en los expedientes números mil ciento doce/setenta y cuatro, mil ciento veintiuno/setenta y cuatro y mil ciento uno/setenta y cuatro, por las que se desestimaron los recursos de alzada formulados contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, de fechas cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre sanciones y liquidación de cuotas de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo, debemos declarar y declaramos la mismas ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, íntegramente las confirmamos. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21181 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Docampo Vicente.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 525/77, interpuesto por don José Docampo Vicente contra este Departamento, sobre diferencia de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social y de primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez en nombre y representación de don José Docampo Vicente contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Tarragona de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, sobre impugnación formulada frente a la liquidación número cuatrocientos trece/setenta y seis de cuotas de la Seguridad Social, por hallarse dichos acuerdos ajustados a derecho, y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21182 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía mercantil «Contrachapados, P. B. B., S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 30 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 355/77, interpuesto por Compañía mercantil «Contrachapados, P. B. B., S. L.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Anzizu Furest, en nombre y representación de la Entidad «Contrachapados, P. B. B., S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Delegado Provincial de Trabajo de Barcelona de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis relativa al acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo número mil trescientos ochenta/setenta y cinco, anulando la citada resolución por no hallarse ajustada a derecho, así como el acta de la liquidación impugnada, sin que haya lugar a hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21183 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Puig Barris.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 14 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo números 576/77, interpuesto por don Arturo Puig Barris contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: